



CORPONOR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA
NORORIENTAL -CORPONOR**

Acuerdo No. 081 de 14 NOV 2012

**"Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. 024 del 28 de Noviembre de 2008
Reglamento Interno para el manejo de Presupuesto de la Corporación Autónoma
Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR"**

EL CONSEJO DIRECTIVO

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia y el artículo 27 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que, Ley 99 de 1993, define: "ARTÍCULO 23. Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Que, en desarrollo de lo establecido en el numeral 7 del artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, relacionado con el régimen de autonomía que gozan las Corporaciones Autónomas, la Corte Constitucional, según Sentencia C-275 de 1998, declaró exequible el artículo 4 del Decreto 111 de 1996, bajo el entendido que se aplica exclusivamente para las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que corresponde a los recursos provenientes de la Nación. Por consiguiente, al no aplicar a los demás recursos de las Corporaciones, estas deberán implementar su propia reglamentación para el manejo de los recursos propios.

Que, el Consejo Directivo de la entidad aprobó, mediante Acuerdo No 024 del 28 de noviembre de 2008, el Reglamento Interno para el manejo de Presupuesto de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental "CORPONOR", el cual debe ser actualizado con el fin de dar cumplimiento al Plan de Mejoramiento suscrito con la Contraloría General de la República de la vigencia fiscal 2011.

Que, se hace necesario actualizar el mencionado Reglamento, particularmente en lo relacionado a las reservas presupuestales y las vigencias futuras. Lo anterior con el fin de armonizar algunos conceptos establecidos en el Decreto 111 de 1996, sus decretos reglamentarios y modificatorios y demás normas concordantes, sin perjuicio de la autonomía que le es reconocida a las Corporaciones Autónomas Regionales por el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia y la Sentencia C-275 de 1998 de la Corte Constitucional en lo relacionado con el manejo de sus recursos propios.

Que, el Consejo Directivo haciendo uso de las facultades que le otorga el artículo 27 de la Ley 99 de 1993, en cuanto a la facultad de programar y aprobar el presupuesto de ingresos y gastos con recursos propios, considera pertinente adoptar la presente modificación al Reglamento Interno para el manejo de Presupuesto de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental, la cual incorpora normas internas que deben regir la gestión presupuestal en lo relacionado con el manejo de sus recursos propios.



CORPONOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA
NORORIENTAL -CORPONOR

Acuerdo No 08 de 14 NOV 2012

**"Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. 024 del 28 de Noviembre de 2008
Reglamento Interno para el manejo de Presupuesto de la Corporación Autónoma
Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR"**

Que, en mérito de lo expuesto el Consejo Directivo,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el inciso séptimo del Artículo Vigésimo Sexto: Del régimen de las Reservas y Cuentas por Pagar, el cual quedará así:

"Tanto las reservas presupuestales y las cuentas por pagar serán constituidas a más tardar el veinte (20) de enero del año siguiente".

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el inciso segundo del Artículo Vigésimo Séptimo: De las Vigencias Futuras, el cual quedará así:

"Para la expedición de vigencias futuras, se requiere la autorización del Consejo Directivo previa solicitud motivada del Director General. La autorización se dará sólo para compromisos que inicien ejecución en la respectiva vigencia. En todos los casos al menos se le debe apropiar recursos del quince por ciento (15%) de la vigencia en curso además de cumplir con los siguientes requisitos".

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones que no se modifiquen en el presente Acuerdo, su exigibilidad y vigencia continúan.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

CÚMPLASE

Dado en San José de Cúcuta, 14 NOV 2012

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO,

EL SECRETARIO

Proyectó: José Gabriel Román – Subdirector Financiero
Adriana Boada Arguello – Profesional Universitaria

Revisó: Yurli Teresa Rodríguez Serrano – Jefe Oficina Jurídica